



SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PLANTA SIDERÚRGICA DE CHIMBOTE - SIDERPERÚ

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales N° 030 A Fojas N° 241 Tomo N° 01

Sub Dirección de Trabajo - Chimbote 09 - 11 - 92s

Reconocido Oficialmente por Resolución Sub-Directoral N° 038 - S.D. el 03 - 07 - 1965

Fundado el 05 de febrero de 1959

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Chimbote, 26 de febrero del 2026

Señor:

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES

Presidente de la Comisión de Trabajo - Partido Político Somos Perú

Presente. -

ASUNTO: SOLICITAMOS AGENDA Y DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N° 13910/2025-CR, ASIMISMO CONCEDERNOS UNA REUNIÓN A LA BREVEDAD.

De nuestra especial consideración:

SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PLANTA SIDERÚRGICA DE CHIMBOTE – SIDERPERU, señalando domicilio procesal en Jr. Enrique Palacios N° 548 – Chimbote; correo, seps_chim@hotmail.com, Cel. 987951090- Oficina: 043-489939, ante usted, con el debido respeto nos presentamos y decimos:

Primero. – Señor (a) Congresista, que a inicios del mes de febrero del año 2026 se presentó una propuesta legislativa que pretende modificar la cobertura del régimen especial de pensión de jubilación para los trabajadores que laboran en la minería, metalúrgica y siderúrgica; considerando que el régimen especial para los trabajadores del sector de riesgo se encuentra regulados en la Ley 25009 y su Reglamento Decreto Supremo 029-89.TR, y su modificatoria Decreto Supremo 354-2020-EF.

De las normas antes acotadas se ha configurado un problema recurrente de interpretación restrictiva, especialmente por parte de la administración pública ONP, que excluye indebidamente del régimen especial a los trabajadores que laboran en los complejos metalúrgicos y siderúrgicos, en evidente contradicción a la Constitución Política del Estado, Art. 10 y 11.

Segundo. – Considerando que la actividad minera (metalúrgica siderúrgica) componen riesgos potenciales de toxicidad, peligrosidad e insalubridad a los que nos encontramos expuestos el mismo que reducen el promedio de vida, motivo por el cual merecemos una jubilación especial del cual la Oficina de Normalización Previsional nos viene negando con interpretaciones restrictivas.



SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA PLANTA SIDERÚRGICA DE CHIMBOTE - SIDERPERÚ

Registro Nacional de Organizaciones Sindicales N° 030 A Fojas N° 241 Tomo N° 01

Sub Dirección de Trabajo - Chimbote 09 - 11 - 92s

Reconocido Oficialmente por Resolución Sub-Direccional N° 038 - S.D. el 03 - 07 - 1965


Fundado el 05 de febrero de 1959

En estas circunstancias se encuentra en vuestra Comisión el Proyecto de Ley antes señalado que busca modificar el inciso d) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 029-89-TR, que reglamenta la Ley 25009, Ley de los Trabajadores Mineros; de lo que esperamos los trabajadores con la presente modificatoria cumplidos los años de servicios y exposición a riesgos a NO SER DENEGADOS a nuestros derechos de acceder a la pensión de jubilación minera y al Fondo Complementario de Jubilación Minera.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS:

A Ud. Solicitamos interponer sus buenos oficios para agendar con prioridad nuestro Proyecto de Ley en comentario y asimismo su aprobación en las sesiones de la Comisión del cual usted es integrante titular y por tratarse de un derecho fundamental a la pensión. No obstante, a ello, también le **solicitamos concedernos una audiencia** en su despacho con el propósito de fundamentar nuestro petitorio.

Atentamente,


LUIS ROBERTO REYES FELICES
SECRETARIO GENERAL

